

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo con garantía real hipotecaria Rad 2018-00068-00, informándole que el término previsto en el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P., concedido a la parte demandada venció sin que haya presentado observación u oposición alguna. Sírvase proveer.

Zipacón, seis (06) de agosto de 2021.-

MELISSA HERRERA MARTINEZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ZIPACON.- CUNDINAMARCA

Zipacón, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso Ejecutivo con garantía real hipotecaria

Rad: No. 2018 - 00068-00

Demandante: FONDO DE EMPLEADOS - FODO ELITE-

Demandado: YUBAN GAITANO RIAÑO PARADA

Como quiera que el traslado del avalúo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 156-92924 no fue objetado por el extremo pasivo del litigio; por tanto, se impartirá aprobación de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., en consecuencia este Juzgado,

## RESUELVE

PRIMERO: Por no haber sido objetado y por encontrase ajustado a la ley, APRUEBASE el avalúo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 156-92924, así:

Valor catastral VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$21.989.000 M/CTE), incrementado en un 50%, para lo cual el avalúo quedará en la suma de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 32.983.500 M/CTE).

IUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA

SE NOTIFICA POR ESTADO NO 07 CL
La presente providencia

En la fecha Hoy
Siendo las 8:00 A.M

MELISSA HEFRERA M SECRETARIA NOTIFIQUESE X CUMPLASE

CARLOS YECID CESPEDES GARDIA

Juez